

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.452

Radicación : 76111-33-33-001-2018-00135-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante(s) : ERIKA YULIANA GARZON GARCIA
Demandado(s) : MUNICIPIO DE ANDALUCIA (V)

Guadalajara de Buga (V), 09 de julio de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso que ERIKA YULIANA GARZON GARCIA, instaura en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MUNICIPIO DE ANDALUCIA (V), se informa por su Apoderado Judicial, acerca de la existencia de otro proceso ordinario, instaurado por parte de Bryan Felipe Garzón Aguirre, el cual se tramita ante el Juzgado Tercero Administrativo local, bajo el radicado 2017-00202.

Teniendo en cuenta que las personas que integran el extremo activo dentro de ambos procesos, ostentan la calidad de hijos de JHON ANDERSON GARZÓN OCAMPO (QEPD), y que se está sometiendo a control judicial la decisión que niega el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de los beneficiarios del citado trabajador fallecido. Las pretensiones impetradas habrían podido acumularse o formularse en una misma demanda.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que al establecerse la presencia de los presupuestos contenidos en el Numeral 1° del Artículo 148 del CGP, para la procedencia de la acumulación de procesos, a ello se procederá en forma oficiosa.

Con el fin de establecer el estado en que se encuentra el proceso de conocimiento del Juzgado Tercero Administrativo local, se procedió efectuar la consulta en el aplicativo TYBA, se pudo constatar que para la fecha en la que se surtió la notificación personal del auto admisorio de esta demanda a la entidad territorial demandada, el 23 de julio 2018, en aquel asunto ya se había convocado para la práctica de audiencia inicial, conforme a la información registrada en el formato de consulta de procesos allegado.

Información que permite concluir que el proceso más antiguo es el que se está adelantando ante el Juzgado Tercero Administrativo local, por lo que de

conformidad con los parámetros de que trata el Artículo 149 del CGP, es éste el Despacho competente para asumir la competencia.

Por lo que se procederá a ordenar el envío a dicho Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Inciso 3° del Artículo 150 Ibidem., norma aplicable al presente asunto por remisión del Artículo 299 del CPACA. Imposibilitándose la práctica de la audiencia inicial, en la fecha y hora anteriormente señalada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Administrativo de Guadalajara de Buga Valle,

D I S P O N E:

1.- CANCELAR la fecha y hora inicialmente señalada para efectos de llevar a cabo la práctica de la audiencia Inicial. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- REMITIR el presente proceso al Juzgado Tercero Administrativo de esta localidad, para su acumulación.

3.- Una vez efectuadas las anotaciones respectivas, procédase al envío del expediente.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a567f4eea6796ac94ea4fc09ef6d0798ee7c0c5c81b47d205831942a3f917a6

Documento generado en 09/07/2020 07:48:10 PM